



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ASUNTO	AUTO LIQUIDA CREDITO -APRUEBA NIEGA MEDIDA CAUTELAR						
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00667	00
EJECUTANTE	OLIVA DE JESUS ARROYAVE						
EJECUTADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO RAD 2011-00791						

Dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de audiencia celebrada el 10 de mayo de 2022 (fol.92-93), se ordenó seguir adelante con la ejecución, al no prosperar ninguno de los medios exceptivos propuestos, condenó en costas a la entidad ejecutada en suma de \$100.000 y requirió a las partes a presentar la liquidación del crédito dentro de los 5 días siguientes, términos que se encuentran vencidos sin que ninguno hubiera presentado alguna propuesta liquidatoria.

Consecuente con lo anterior, procederá el despacho a efectuar la liquidación del crédito, en los términos descritos en el mandamiento de pago, liquidación del crédito quedará así:

CONCEPTO	VALOR
Capital –intereses moratorios deficitarios	\$8.563.015
Costas en proceso ejecutivo	\$ 100.000
Total CREDITO	\$8.663.015

A la anterior liquidación se imparte aprobación, de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

En relación con la medida cautelar solicitada el 10 de mayo de 2022, el Despacho la negará debido a que denuncia la cuenta bancaria No. 652-832068-10 de Bancolombia, sin precisar el tipo de cuenta, ni la naturaleza de la misma, condiciones por las cuales el Juzgado no podrá acceder a la petición de embargo.

Se insta a la parte ejecutante para que una vez quede en firme la liquidación del crédito, impulse el proceso, so pena de ordenar el archivo transitorio debido a que no existen actuaciones pendientes por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530afcd3d9abfb6a055d937511e541dcb5c31463d2b0ba4a5fef2feadd4efcf6**

Documento generado en 24/05/2022 01:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>